



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiple de
Barranquilla.

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00007-00
PROCESO: EJECUTIVO MIXTOMINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0
DEMANDADO: SIGIFREDO DE JESUS PRIETO MARRIAGA C.C.72.194.504

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso para lo de su trámite. Provea.

Barranquilla, 15 de mayo de 2023.

SALUD LLINAR MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia que en el auto de fecha 28 de marzo de 2023, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, pero se omitió acoger el embargo de remanente comunicado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Oral de Barranquilla mediante Oficio No. 1089, sobre los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado SIGIFREDO DE JESUS PRIETO CC 72.194.504 dentro del proceso Ejecutivo que adelante en su contra BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA con Radicación No. 2021-00007 que cursa en el Juzgado 8 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, y colocarlos a disposición de dicho juzgado.

El artículo 287 del CGP., permite la adición de los autos de oficio o a petición de parte cuando al proferirlos, en ellos, se omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

Así las cosas, se adicionará el auto de fecha 28 de marzo de 2023, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en el sentido de acoger el embargo de remanente comunicado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Oral de Barranquilla mediante Oficio No. 1089, sobre los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado SIGIFREDO DE JESUS PRIETO CC 72.194.504 dentro del proceso Ejecutivo que adelante en su contra BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA con Radicación No. 2021-00007 que cursa en el Juzgado 8 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, y colocarlos a disposición de dicho juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar el auto de fecha 28 de marzo de 2023, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en el sentido de acoger el embargo de remanente comunicado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Oral de Barranquilla mediante Oficio No. 1089, sobre los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado SIGIFREDO DE JESUS PRIETO CC 72.194.504 dentro del proceso Ejecutivo que adelante en su contra BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA con Radicación No. 2021-00007 que cursa en el Juzgado 8 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

SEGUNDO: Poner a disposición el remanente o los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado SIGIFREDO DE JESUS PRIETO CC 72.194.504 dentro del proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiple de
Barranquilla.

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00007-00
PROCESO: EJECUTIVO MIXTOMINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0
DEMANDADO: SIGIFREDO DE JESUS PRIETO MARRIAGA C.C.72.194.504

Ejecutivo que adelante en su contra BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA con Radicación No. 2021-00007 que cursa en el Juzgado 8 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, en favor del Juzgado Primero Civil del Circuito Oral de Barranquilla en razón al oficio No. 1089, al proceso 2021-00183-00, demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. Oficiase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAÚL ROCHA PABA
JUEZ

M.A.

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4f6d27eea1272d29048af751d72d4862d22c3a61fc2ab2528a58a1da09abfc**

Documento generado en 15/05/2023 04:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>